

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

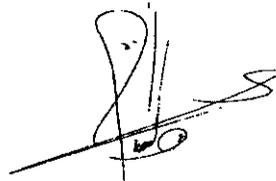
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el extremo activo de esta Ejecución, a través de la misiva visible en el folio 28 de este expediente, depreca se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0114.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2010-00177-00
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial adosado en el folio 18 de este compaginario, la Mandataria Judicial que representa los intereses de la demandante MARTA CECILIA VALENCIA BONILLA en el presente proceso "EJECUTIVO", implora que se decrete el embargo de las sumas de dinero que en Cuentas de Ahorros, Corrientes o Depósitos que de cualquier naturaleza posea el aquí demandado BENHUR ANTONIO VALENCIA GARCÍA en las siguientes entidades financieras: "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCÓ DE LA MUJER S.A.", "MI BANCO S.A.", "BANCO W S.A.", "BANCO BBVA S.A.", "BANCO POPULAR S.A." y "BANCO CAJA SOCIAL S.A."

La solicitud en mientes es procedente de conformidad con lo preceptuado en el canon 599 del Régimen General Adjetivo, en armonía con lo tipificado en el artículo 593-10 ibídem, y a ella debe darse curso tal y como ha sido rogada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros el mencionado VALENCIA GARCÍA en las

Sucursales de Cartago (Valle), procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320100017700; debiendo la entidad crediticia referenciada, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de acuerdo a la norma dicha, se establecerá en la suma de \$35'500.000,00.- Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

Sin ahondar en más estimaciones, que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

DECRETAR el embargo de los dineros que en Cuentas Corrientes, de Ahorros o Depósitos que de cualquier naturaleza posea el demandado BENHUR ANTONIO VALENCIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'676.835, en las entidades bancarias descritas en el cuerpo de este proveído. Para tal efecto, líbrense los oficios de rigor, con el fin de que obren conforme a la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO: 013.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0114 DEL 30 DE ENERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 31 DE ENERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



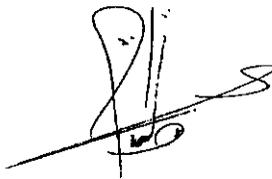
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación allegada por el Líder de Gestión Humana de "Comfamiliar" - Risaralda.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0081.-
"EJECUTIVO MIXTO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2011-00167-00
(COLOCA CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN "COMFAMILIAR")

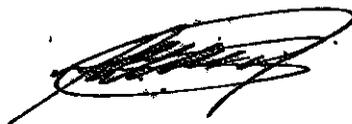
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines que las partes consideren pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la Comunicación Nro. 600, adiada el 24 de enero último, signada por el Líder de Gestión Humana de "Comfamiliar" - Risaralda.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



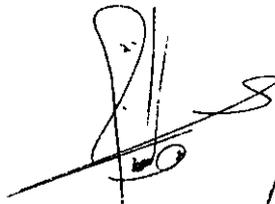
MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 013-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0081 DEL 30 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 31 DE ENERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



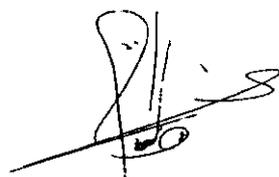
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA,
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0085.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00460-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)

A través del escrito que glósó en el folio 25 de este cuaderno, el Gestor Judicial de la parte demandante de este proceso "EJECUTIVO" promovido por el señor HÉCTOR TORO LÓPEZ en contra de las persona y bienes de LAUREANO VALENCIA GÓMEZ, peticiona al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda impetrada por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes que militan sobre la misma; esto es, el embargo de remanentes que se encuentra vigente en el proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" que en este mismo Estrado se adelanta por parte del "BANCO DAVIVIENDA S.A.", distinguido

con la Radicación Nro. 2020-00223-00; pues con la cancelación total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra del señor VALENCIA GÓMEZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta; debiéndose informar de ello a la doctora RUTH ALEXANDRA VALBUENA CAICEDO, en calidad de Secretaria General de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), con el fin que tome atenta nota en el proceso de "Negociación de Deudas" que allí promueve el aquí demandado LAUREANO VALENCIA GÓMEZ, según "Acta de Aceptación Nro. 20 de 2022", calendada el 1 de noviembre de esa anualidad.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el Podatario Judicial del demandante **HÉCTOR TORO LÓPEZ**, en memorial adosado en el folio 19 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite de la presente demanda "EJECUTIVA" avivada por el señor **HÉCTOR TORO LÓPEZ** en contra de la persona y bienes de **LAUREANO VALENCIA GÓMEZ**; en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta de la presente litis. Para tal fin, **LLÉVESE** copia de esta providencia al proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL", distinguido con la Radicación Nro. 2020-00223-00, que en este Despacho adelanta el "BANCO DAVIVIENDA S.A." en contra del aquí demandado **LAUREANO VALENCIA GÓMEZ**

CUARTO: INFÓRMESE de esta decisión a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), a través de su Secretaria General, doctora **RUTH ALEXANDRA VALBUENA CAICEDO**, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



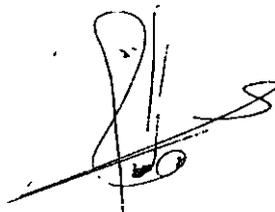
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 013.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0085 DEL 30 DE ENERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 31 DE ENERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



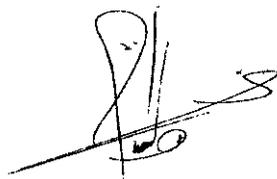
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de la parte activa de esta ejecución, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago total de la Obligación".

Sírvase proveer:

Cartago (Valle), enero 27 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0083.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00401-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el folio 48 de este cuaderno, el Podatario Judicial de la parte demandante de este juicio "EJECUTIVO" promovido por "BANCOLOMBIA S.A." en contra de la persona y bienes de FABIO GRISALES MARTÍNEZ, peticona al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra del señor

GRISALES MARTÍNEZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigidas, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Para concluir, se dispondrá el desglose, a favor del encartado FABIO GRISALES MARTÍNEZ, del instrumento que sirvió de base para adelantar las presentes diligencias; debiendo entonces la entidad crediticia demandante hacer entrega del mismo a aquel, toda vez que el Pagaré, pilar de este asunto, en los actuales momentos, se encuentran bajo su custodia, por tratarse éste de un proceso que se ha tramitado de manera digital.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el Gestor Judicial de la parte activa de esta litis, en memorial visible en el folio 48 de este legajo, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite del presente proceso "EJECUTIVO" formulado por "BANCOLOMBIA S.A." en contra de la persona y bienes de FABIO GRISALES MARTÍNEZ, en cumplimiento a lo previsto en el canon 461 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR a "BANCOLOMBIA S.A." la entrega del Pagaré que sirvió de base para adelantar este proceso, a favor del demandado FABIO GRISALES MARTÍNEZ, conforme quedó anotado en el cuerpo de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



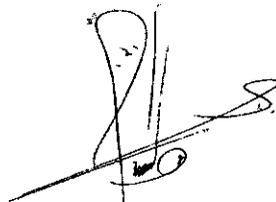
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 013.-

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0083 DEL 30 DE ENERO 2023**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 31 DE ENERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

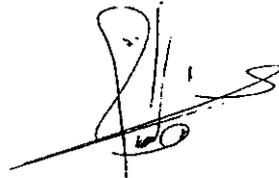
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial del interesado en esta "Sucesión Intestada", a través del escrito que precede, solicita el aplazamiento de la "Audiencia de Inventarios y Avalúos" programada para el jueves 27 de abril de 2023, a partir de las 9:00 a.m.-

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0079.-
"SUCESSION INTÉSTADA - MENOR CUANTÍA"
RADICACION NRO. 2022-00268-00
(SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia al escrito signado por la Gestora Judicial del extremo interesado en esta "CAUSA SUCESORAL", visible en el folio 62 de este legajo, por medio del cual solicita el APLAZAMIENTO de la diligencia de "INVENTARIOS Y AVALÚOS", otrora programada en éste, se estimará conveniente atender favorablemente la misma, ante las razones consignadas en el libelo que se revisa.

Entonces, habida cuenta lo anterior, se torna imperioso reprogramar la diligencia que da cuenta el canon 501 de la *Obra General Adjetiva*; por tanto, se señalará el día y la hora para la realización de la audiencia de "INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS" de los causantes EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO y MARÍA BISNEY CORREA CORREA, la cual se deberá sujetar a la antes citada normativa y en idénticos términos a los expuestos en el Interlocutorio Nro. 0024, adiado el 19 de enero de 2023, en el que se proyectó el acto que hoy se pospone.

Aunado a ello, es oportuno exhibir, que una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Estatuto General Procesal; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de los intervinientes en estas diligencias.

Suficiente lo anotado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: **APLÁCESE** la diligencia otrora dispuesta en éste, para el jueves 27 de abril de 2023, a partir de las 9:00 a.m., de acuerdo a lo excogitado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo establece el artículo 132 del Compendio General Adjetivo.

TERCERO: **SEÑALAR** el **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como nueva fecha para la realización de la diligencia de **"INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS"** de los causantes **EDGAR DE JESÚS SUÁREZ JARAMILLO** y **MARÍA BISNEY CORREA CORREA**.

CUARTO: **INDICAR** a los interesados que la diligencia que oreamos, tendrá su desarrollo en la forma y términos descritos en el Auto Nro. 0024 del 19 de enero del hog año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO, 013.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0079 DEL 30 DE ENERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 31 DE ENERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



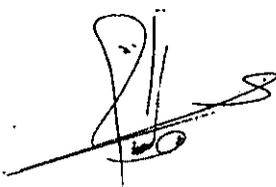
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que el Personero Judicial de los interesados en estas diligencias, a través del escrito precedente, ha solicitado **ampliación del término** para exhibir el "Trabajo de Partición y Adjudicación" encomendado.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0082. -
"SUCESIÓN INTSTADA - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00221-00
(AMPLÍA TÉRMINO RENDICIÓN "TRABAJO PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ATIÉNDASE favorablemente la petición incoada por el señor Mandatario Judicial de los interesados en las presentes diligencias. En consecuencia, **OTÓRGASELE cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído, para que proceda a rendir el trabajo que se le ha encomendado por parte de sus arrogados, conforme se adujo en el Auto Nro. 1236 del 12 de diciembre último.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 013.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0082 DEL 30 DE ENERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 31 DE ENERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

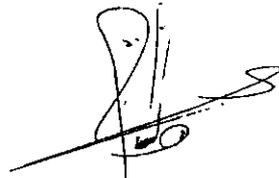
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término que señala el Auto anterior, sin que dentro del mismo los extremos-litis hubiesen acreditado las Cauciones que se les exigiera para los efectos señalados en ese proveído.

Sírvase ordenar.

Cartago (Valle), enero 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 00105.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00227-00
(DECLARA PRECLUIDO PRESTAR CAUCIÓN Y
LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en los artículos 597-3, 599, inciso 5, 602 y 603 del Régimen General Adjetivo, este Estrado Judicial a través del Auto Nro. 2075, fechado el 12 de diciembre próximo pasado, estableció las cauciones que debían facilitar las partes en estas ejecución, para acceder al levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso, concediéndoles un interregno de 15 días para tal fin.

Así las cosas, como quiera que en este instante se encuentra fenecido el lapso otorgado para que acreditaran dicha exigencia, sin actuación de los extremos activo y pasivo en tal sentido, no le queda otro camino a esta Falladora que declarar precluido el mismo; ordenando, corolario a ello, continuar con el desarrollo normal de esta actuación.

De otro lado, mediante memorial que glosa en el folio 46 del cuaderno 2, el Personero Judicial de la demandante **CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ**, en este juicio "EJECUTIVO", peticona al Juzgado el Levantamiento de la Medida Cautelar otrora decretada en el infolio, que recayera sobre el Bien Inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-68004, denunciado como de propiedad del obligado **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA**.

La anterior solicitud es procedente y a ella debe dársele el trámite respectivo, atendiendo lo indicado en el numeral 1º, del artículo 597 del Código General Procesal, en virtud a que proviene de la misma parte que otrora solicitó dicha cautela; por lo tanto, el Juzgado atenderá favorablemente lo implorado. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para dejar sin vigencia alguna la medida cautelar que recayera sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-68004. Para tal fin, se ordenará librar el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el propósito que se cancele la respectiva anotación en el Certificado de Tradición correspondiente al predio distinguido con el documento anotado, de propiedad del obligado **MARTÍNEZ GARCÍA**; y deje sin vigencia alguna el Oficio Nro. 2369, que con fecha 2 de septiembre de 2022, le libró este Juzgado.

De igual manera, y en virtud a lo tipificado en el inciso final, del antes citado artículo 597 del Estatuto General Adjetivo, el Juzgado estima conveniente no condenar en costas y perjuicios a la ejecutante, parte procesal aquella que otrora deprecó la medida cautelar que hoy se deja sin eficacia, al no observarse, por el momento, que se haya visto menguada la capacidad económica del encartado con ocasión del embargo que hoy se deja sin efecto.

Ahora bien, habida cuenta, como se dijo renglones precedentes, la demandanté **CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ** se abstuvo de acreditar la caución, que por la suma de \$4'264.923,00, se le exigió para responder por los perjuicios que posiblemente se causaren con las medidas cautelares practicadas, so pena de su levantamiento, como sanción; esta Propiciadora Judicial, en cumplimiento a lo determinado en el inciso 5º, del artículo 599 del Código General del Proceso, no le queda otra opción, igualmente, que levantar la totalidad de las medidas cautelares, hasta ahora, consumadas en el proceso; esto es, los embargos que militan sobre el inmueble distinguido con la Matrícula 375-89631 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), y el vehículo caracterizado con la Placa GTT-620, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales (Caldas), para lo cual se librarán las misivas de rigor, con el objeto de que se dejen sin efecto los Oficios Nros. 2369 y 2370 del 2 de septiembre de 2022, respectivamente.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR PRECLUIDO el interregno dispuesto en el Auto Nro. 2075, adiado el 12 de diciembre de 2021. Lo anterior, según las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

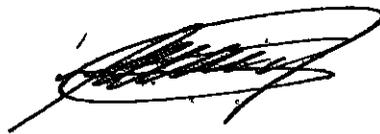
SEGUNDO: DECRETAR, a solicitud del extremo activo, el Levantamiento de la Medida Cautelar que recayera sobre el Bien Inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-68004, de propiedad del ejecutado **SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA** Para tal fin, **LÍBRESE** el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle).

TERCERO: DECRETAR el Levantamiento de los Embargos consumados sobre el Bien Inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-89631 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), y el Vehículo de Placa **GTT-620**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales (Caldas). **EXPÍDANSE** las misivas correspondientes, conforme se arguyó en el cuerpo de este auto.

CUARTO: NO CONDENAR a la parte ejecutante en **COSTAS**, así como tampoco en **PERJUICIOS**, según las consideraciones esbozadas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

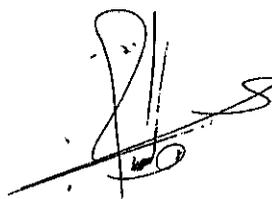
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 013.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0105 DEL 30 DE ENERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 31 DE ENERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

